

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 42.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con objeto de imprimir la mayor actividad a los trabajos de las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia, dotadas con los ingresos que se señalan en la disposición 9.ª especial de la vigente ley de presupuestos y Real orden aclaratoria de 18 de Enero próximo pasado:

Vista la Ley de 12 de Agosto de 1904, la Real orden de 28 de Febrero de 1908 y los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1908 y 12 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, y sin excusa, se procederá por los Gobernadores y Alcaldes a constituir inmediatamente, si ya no lo estuvieran, las Juntas provinciales y locales de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, ateniéndose al efecto a los preceptos de la Ley de 12 de Agosto de 1904, Real decreto de 24 de Enero de 1908 y Real orden del 28 de Febrero del mismo año.

2.º Las Juntas que ya no lo hubieran efectuado, remitirán al Consejo Superior de Protección a la Infancia, copia del acta de constitución, y relación de los Vocales

que las forman y de los que desempeñan los cargos de Secretario y Contador-tesorero.

Asimismo le remitirán notas mensuales de sus trabajos, y todos los años una Memoria de conjunto.

3.º Las Juntas procederán sin demora al nombramiento de Contador-tesorero.

4.º El Gobernador-presidente y el Secretario de la Junta provincial ó el Alcalde y Secretario de la Junta local, ordenarán los pagos que hayan de hacerse con fondos de la Junta, autorizando con los oportunos cargaremes, suscritos por el Secretario, la percepción de ingresos.

Los pagos a cargo de la Junta, se harán mediante libramiento firmados por el Presidente, el Secretario y el Contador.

5.º Los fondos y valores se ingresarán por el Tesorero en el Banco de España ó sus Sucursales, donde las hubiere, y, en su defecto, en otro Banco de acreditada garantía.

La contabilidad se llevará por partida doble, rindiéndose trimestralmente a las Juntas la cuenta detallada y justificada que, una vez aprobada por aquella, se remitirá al Consejo Superior de protección a la Infancia, para su aprobación definitiva, publicándose en los Boletines oficiales.

6.º Las Juntas formarán su presupuesto anual de ingresos y gastos con arreglo a lo preceptuado por el Consejo Superior en el artículo 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias, entendiéndose que será sometido a la aprobación gubernativa y que del mismo se dará cuenta al Consejo Superior.

7.º Siendo el objeto primordial de las Juntas la protección a la Infancia, con arreglo a las normas de la ley de 12 de Agosto de 1904, en ningún caso podrán las Juntas destinar a los fines de extinción de la mendicidad más del 40 por 100 de

la cantidad a que ascienda la recaudación del impuesto sobre billetes de espectáculos, invirtiendo el 60 por 100 restante, cuando menos, en las obras de protección a la infancia que las disposiciones vigentes ordenan.

8.º Se procederá, desde luego, a organizar los servicios de Puericultura, con arreglo a la ley y reglamento de Protección a la Infancia, y especialmente, según el Real decreto de 12 de Abril de 1910.

9.º Las Juntas tendrán muy presente que en lo relativo a la extinción de la mendicidad, en general, su misión se contrae, según el Real decreto de 24 de Febrero, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto a la mendicidad en general, siendo solo su exclusiva competencia é iniciativa lo referente a la mendicidad infantil, según lo ordenado en el art. 38 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias.

10. De los ingresos por recaudación del impuesto sobre los billetes de espectáculos no podrán las Juntas invertir más de un 10 por 100, como máximo en atenciones de personal.

11. El Consejo superior de Protección a la infancia resolverá, por medio de circulares, las consultas que para la aplicación de esta Real orden le dirijan las Juntas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones y remitirán un ejemplar de los mencionados Boletines a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 41.)

Delegación de Hacienda

Minas.

El párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre último dispone lo que sigue:

«Los concesionarios de explotaciones mineras que al comenzar a regir la presente Ley no se hallen al corriente en el pago del canon de superficie, conservarán sus concesiones si satisfacen antes del 30 de Junio de 1911 sus descubiertos, condonándoseles todos los recargos de apremio é intereses de demora».

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia a fin de que llegue a conocimiento de los dueños de las minas y puedan éstos acogerse al beneficio que expresado artículo les concede.

Burgos 9 de Febrero de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte de D. Lorenzo Fonturbel Carrillo, de 75 años de edad, de estado viudo, profesión labrador, natural y vecino de Quintanadueñas, en este partido y provincia, ocurrida el día 4 del actual, he acordado hacer saber a D. Miguel Fonturbel, Reverendo Padre Agustino en el convento de Hilo Hilo, y a D. Mariano Fonturbel, Padre Franciscano Párroco de Taraguan, ambos residentes en Filipinas, hijos del difunto D. Lorenzo Fonturbel, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, con objeto de hacerles saber el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Burgos a 8 de Febrero

de 1911.—Pedro María de Castro.
—Por su mandato, Mraciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago, saber: Que en el expediente de costas contra Santiago Perdiguero, en causa que se le siguió por hurto, se le embargaron los bienes siguientes: Una viña en Monte-alegre, de 8 áreas y 19 centiáreas, tasada en 15 pesetas.

Otra en Mata-amos, de 20 y 46, en 18.

Otra en id., de 31 y 6, en 100.

Una tierra en Matañeral, de 2 y 82, en 20.

Otra en Valdepicón, de 87 y 87, en 30.

Otra en id., de 30 y 12, en 15.

Otra en id., de 30 y 52, en 18.

Otra en los Peñalejos, de 34 y 2, en 13.

Otra en las Huertas de Sana, de 22 y 42, en 10.

Otra en Carreontoria, de 20 y 73, en 9.

Otra en el Corral de Arrayaceta, de 52 y 47, en 15.

Otra en Morraltó, de 70 y 26, en 10.

Otra en la Caseta, de 27 y 86, en 12.

Otra en Fuenteparrilla, de 17 y 85, en 6.

Otra en el Hoyo de Secuta, en 26 y 84, en 7.

Otra en Valdecalenos, de una hectárea, una área y 20 centiáreas, en 20.

Una casa en la calle del Castillo, núm. 10, en 200.

Una libra de baldío, en 20.

Dichas fincas radican en jurisdicción de Peñaranda de Duero, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, y tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Peñaranda, el día 15 de Marzo y hora de las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y es preciso consignar el 10 por 100 para tomar parte en ella, no existiendo títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Febrero de 1911.—José Temes Nieto.—Ángel Alonso.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre del año de 1910.

El 4 de Septiembre se acordó se remita al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el estado que reclama relativo á la cantidad de kilogramos de trigo recolectados en este distrito en el presente año.

El 11 y 18 se dió cuenta de los Boletines oficiales, no habiendo otros asuntos de que tratar.

El 25 se acordó que en cumplimiento de cuanto se ordena por la Junta provincial de Instrucción pública, se prevenga á los Maestros de Instrucción primaria de este distrito la obligación que tienen de formar los presupuestos de material de escuelas para el año de 1911.

El 2 de Octubre no hubo asuntos de que tratar.

El 9 se dió cuenta de una circular del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia dictando reglas que se han de tener en cuenta para la formación de la matrícula de industrial, acordándose se proceda á la formación de dicho documento.

El 16 se acordó ratificar el registro escolar, incluyendo en él á los niños de ambos sexos que han cumplido seis años de edad y excluyendo á los que han pasado la edad reglamentaria de doce años.

El 23 se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en el tercer trimestre; se dió cuenta de una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, inserta en el Boletín oficial de 17 del actual y enterados los Sres. Concejales de cuanto en la misma se previene, se acordó por unanimidad que siendo de todo punto insostenibles las excesivas cargas que este pequeño municipio tiene que satisfacer por las cinco escuelas que existen en este distrito, no le es posible poder contribuir con cantidad alguna para aumentar el número de escuelas ni construir nuevos locales para las existentes en la actualidad.

El 30 se dió cuenta de los cupos de contribución de rústica, pecuaria y urbana para 1911 y acordaron los Sres. Concejales se convoque á sesión á la Junta pericial para dicho objeto.

El 6 de Noviembre no hubo asuntos de que tratar.

El 13 se acordó que por el Secretario de este Ayuntamiento se forme el padrón de cédulas personales para 1911.

El 20 se acordó nombrar comisionado para que concurra á la capital á recoger todos los impresos necesarios para la formación del censo de población á D. Inocencio Mendicote, Secretario de la Corporación.

El 24 se celebró sesión extraordinaria y el Ayuntamiento, Asociados y mayores contribuyentes acordaron por unanimidad que el cupo de consumos y recargos se haga efectivo en 1911 por medio de repartimiento y que se formule el expediente de Concerto gremial voluntario, y se remita por duplicado al Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.

El 27 se acordó hacer saber á los

maestros de Instrucción primaria de este distrito cuanto dispone la Real orden circular del Ministerio de Instrucción pública, inserta en el Boletín oficial del día 17 del mes actual.

El 4 de Diciembre no hubo asuntos de que tratar.

El 11 se acordó cumplir estrictamente cuanto se ordena por el señor Gobernador civil de la provincia para evitar la epidemia de invasión del cólera, y se dé cuenta á la Junta de Sanidad de este distrito de cuantas disposiciones se hallan dictadas sobre la materia.

El 18 se dió cuenta del cargo de 16 pesetas 883 milésimas que hace á este Ayuntamiento la Zona de Reclutamiento de Burgos, por lo devengado durante el período de observación del recluta Pedro Fernández Vadillo, de este distrito, y se acordó que por el Agente de negocios de este Ayuntamiento don Andrés Ruiz de la Peña se haga efectiva la mencionada cantidad en nombre de este Ayuntamiento.

El 25 no hubo asuntos de que tratar.

Sesiones de la Junta municipal.

El 9 de Septiembre se acordó aprobar el presupuesto municipal formado para el año de 1911, quedando fijado el presupuesto de gastos en 6201'04 pesetas.

El 13 se acordó la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos en el año de 1911, adoptando por unanimidad el encabezamiento gremial voluntario, y que se instruya el oportuno expediente y se remita al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia.

Sesiones de la Junta pericial.

El 2 de Noviembre se dió cuenta de los cupos señalados á este distrito por la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como de las reglas dictadas por la Administración de Hacienda para la confección de los Repartimientos para 1911, y por unanimidad se acordó que por el Secretario de este Ayuntamiento se proceda á formar dichos documentos.

El 30 fueron examinados y aprobados los repartimientos de la contribución para 1911.

Acuerdos de la Junta local de primera enseñanza.

El 21 de Octubre se dió posesión del cargo de maestro interino de la escuela de Villamayor de los Montes, á D. Emilio Calvo.

El 31 se dió posesión del cargo de maestro en propiedad de la escuela de Ranera, á D. Basilio García Rodríguez.

El 19 de Noviembre se dió posesión del cargo de maestro en propiedad de la escuela de Cubilla, á don Gabino Hernando Miguel.

El 22 de Noviembre se acordó aprobar los presupuestos de material de las cinco escuelas de este

distrito, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia.

Y para que conste y á los efectos señalados en el artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Valde- rrama á 17 de Enero de 1911.—El Secretario, Inocencio Mendicote.— V.º B.º—El Alcalde, Vicente Ruiz.

Anuncios oficiales

Distrito forestal de Burgos.

Tercera subasta.

Por no haber tenido postor ni en la primera ni en la segunda, se anuncia la subasta de 130 estéreos de leña de roble del monte «La Umbría» de Monterrubio de la Sierra, término «Los Rozones» con los límites, N. Río Umbría, E. camino del Molino, S. El Cerro y O. monte «Estillana», consistente en poda de roble, dejando guías y corta de matorros de la misma especie, dejando resalvos de tres en tres metros, bajo el tipo de 150 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 218, correspondiente al día 30 de Septiembre próximo pasado.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo en la Sala Consistorial de Monterrubio y hora de las doce de su mañana.

Burgos 10 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria de Valdearados 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Bartolomé Aguilera.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Desde el día de hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará á los señores accionistas de este Banco el dividendo de tres y medio por ciento libre de impuestos sobre el capital desembolsado, equivalente á siete por ciento anual, acordado repartir en Junta general de ayer por los beneficios del segundo semestre de 1910.

Burgos 13 de Febrero de 1911.—El Secretario, Gerardo Moreno.

1—3

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain- Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

Imprenta de la Diputación provincial.